

ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE PSICOLOGÍA DEL DOLOR

PROYECTO DE ESTATUTOS

JUNIO, 2012

PROYECTO ESTATUTOS ALAPSIDOL

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: La ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE PSICOLOGÍA DEL DOLOR es una organización de miembros e instituciones que agrupa a los psicólogos, médicos, enfermeros, trabajadores sociales, y otros profesionales latinoamericanos, o que trabajen con poblaciones latinoamericanas, y en general, a los profesionales de habla hispana que estén vinculados a la asistencia, docencia o investigación en el tema del dolor.

Artículo 2: La Asociación se denominará oficialmente en español "ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE PSICOLOGÍA DEL DOLOR", por sus siglas: ALAPSIDOL

Artículo 3: La Asociación Latinoamericana de Psicología del Dolor, en lo adelante; ALAPSIDOL será registrada en la República de Chile, de conformidad con la legislación vigente en la materia.

Artículo 4: La sede de ALAPSIDOL estará en un país latinoamericano.

Artículo 5: ALAPSIDOL se constituirá por tiempo indefinido. La decisión de su disolución solo podrá ser tomada en por acuerdo expreso de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto.

En la reunión de disolución se acordará la institución sin fines de lucro a la que se destinarán los bienes propiedad de la asociación

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 6: ALAPSIDOL tiene los siguientes objetivos:

- a) Promover el desarrollo científico y profesional de la Psicología aplicada al campo del dolor en América Latina y en países de habla hispana.
- b) Apoyar y desarrollar las relaciones entre las personas, organizaciones e instituciones dedicadas al estudio, enseñanza, investigación y aplicación práctica de la Psicología en el campo del dolor.
- c) Contribuir a la sensibilización de los actores sociales, profesionales de la salud, autoridades y población con respecto a la importancia de la adecuada prevención y tratamiento del dolor, del enfoque multidisciplinario y de los aspectos psicológicos involucrados en la prevención, diagnóstico y tratamiento de los diversos trastornos que cursan con problemas de dolor.
- d) Promover la cooperación interdisciplinaria, dentro y fuera de la Asociación, para compartir conocimientos y favorecer la promoción de las condiciones que posibiliten el desarrollo de la investigación y de la práctica profesional basada en la evidencia científica.
- e) Promover la formación de especialistas en el campo de la psicología del dolor, a fin de que sean capaces de integrar los conocimientos y habilidades

dentro de las prácticas para las que les habilita su titulación oficial. Promover y desarrollar programas de formación continua y sistemática mediante un profesorado acreditado en su especialidad.

- f) Ofrecer asesoramiento a instituciones públicas y privadas sobre la investigación científica y aplicación de la Psicología a la comprensión, diagnóstico, prevención, tratamiento y rehabilitación de los problemas de salud relacionados con dolor.
- g) Colaborar con aquellas instituciones o asociaciones, tanto públicas como privadas de ámbito nacional e internacional, que persigan fines similares o complementarios a los nuestros.

Artículo 7: Para lograr sus objetivos ALAPSIDOL desarrollará especialmente las siguientes tareas:

- a) Auspiciará la difusión e intercambio de información sobre experiencias concretas y conocimientos en el campo de la Psicología del dolor, especialmente de aquellas desarrolladas con poblaciones de habla hispana y en el ámbito latinoamericano, que contribuyan a la búsqueda de aportes útiles para la prevención, diagnóstico y tratamiento adecuado del dolor con enfoque multidisciplinario.
- b) Asegurará y desarrollará las relaciones de colaboración entre personas dedicadas al trabajo práctico, el estudio, la enseñanza y la investigación en psicología del dolor.
- c) Organizará conferencias, cursos y actividades de divulgación científica y capacitación profesional y promoverá la publicación de trabajos en el campo de la psicología del dolor elaborados por sus miembros.
- d) Promoverá la organización de grupos de trabajo y estudio entre los miembros de la Asociación.
- e) Recopilará y difundirá publicaciones que atañen al ámbito de la Asociación.
- f) Promoverá y apoyará las actividades de divulgación y comunicación social sobre aspectos psicológicos del dolor para la población, pacientes, familiares, autoridades y actores sociales que puedan tener influencia en la opinión pública.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 8: Podrán ser miembros de ALAPSIDOL los psicólogos, médicos, enfermeros, trabajadores sociales, y otros profesionales vinculados a la asistencia, docencia e investigación en psicología del dolor que residan en América Latina o en poblaciones de habla hispana, o que se ocupen de poblaciones latinoamericanas, acepten los estatutos y soliciten su ingreso.

Artículo 9: En ALAPSIDOL habrá cinco clases de miembros: fundadores, titulares, asociados, institucionales y de honor.

Artículo 10: Serán miembros **fundadores** las personas que hayan desempeñado un papel importante en la fundación de ALAPSIDOL hasta la fecha de aprobación de estos estatutos.

Artículo 11: Serán miembros **titulares** todos los profesionales residentes en Latinoamérica o en países de habla hispana, o que trabajen con poblaciones latinoamericanas, que estén vinculados con la atención a personas con problemas de dolor y/o enseñanza, investigación y/o difusión de la psicología del dolor.

Artículo 12: Serán miembros **asociados** los estudiantes que cursen carreras vinculadas con la atención a personas con problemas de dolor y se interesen en el avance de la psicología del dolor.

Artículo 13: Serán miembros **institucionales** las organizaciones vinculadas a la asistencia, enseñanza, investigación en el campo del dolor, que estén interesadas en el avance de la psicología del dolor.

Artículo 14: Serán **miembros de honor**, aquellas personas que por su prestigio internacional dentro del campo de la Psicología del Dolor, acepten la invitación de pertenecer a ALAPSIDOL como “Miembros de Honor”, avalando la calidad científico profesional de la Asociación. El nombramiento definitivo de los miembros de Honor corresponde a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 15: Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer el pago de su cuota anual.
- c) Por sanción de separación, ante situaciones excepcionales que desacrediten la Asociación o infrinjan sus Estatutos.

Artículo 16: La sanción de separación de los asociados tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la asociación, y se presumirá cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos a los fines de la Asociación o viole los preceptos establecidos en el código de ética.

Artículo 17: ALAPSIDOL se dotará de un CODIGO DE ÉTICA para normar el actuar profesional de sus miembros, basado en principios morales y éticos. Para su elaboración se creará una comisión de trabajo.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE SUS MIEMBROS

Artículo 18: Todos los miembros de ALAPSIDOL tendrán derecho a participar en cualquier actividad, evento o reunión que se celebre en ocasión del cumplimiento de los objetivos por los que fue creada la asociación.

Artículo 19: Todos los miembros titulares y fundadores de ALAPSIDOL tienen derecho a ser elegidos para cargos directivos dentro de la asociación, pero tendrán derecho a voto los miembros fundadores, titulares, asociados y el representante de cada miembro institucional.

Artículo 20: Los miembros asociados una vez graduados, podrán solicitar su pase a miembros titulares, mediante escrito dirigido al secretario de la ALAPSA.

Artículo 21: Son deberes de los miembros de ALAPSIDOL:

- a) Cumplir con los estatutos de la asociación.
- b) Acatar las decisiones acordadas en las reuniones y asamblea de miembros así como cumplir con las indicaciones y orientaciones emanadas de sus directivos.
- c) Mantener una actitud profesional y ética en el desempeño de su trabajo dentro de la asociación.
- d) Pagar con puntualidad la cuota de asociado.

CAPÍTULO V DE LOS ORGANOS DE DIRECCION

Artículo 22: El órgano de dirección supremo de ALAPSIDOL es la Asamblea General de todos sus miembros, que elige a la Junta Directiva y decide sobre todas las cuestiones más importantes de la política, la organización y la actividad de ALAPSIDOL en general y sus resoluciones son definitivas, de obligatorio e ineludible cumplimiento.

Artículo 23: Son facultades de La Asamblea General:

- a) Examinar y señalar las vías para la solución de los problemas más importantes vinculados al avance de la psicología del dolor en Latinoamérica y poblaciones hispanas.
- b) Aprobar los lineamientos y programas estratégicos para el desarrollo de la Psicología del dolor en Latinoamérica y con poblaciones hispanas
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Conocer sobre las fuentes de recursos económicos de ALAPSIDOL y utilización y destino de los mismos.

Artículo 24: La Junta Directiva de ALAPSIDOL estará integrada por:

- a) Un Presidente
- b) Tres vicepresidentes que son:
 - Vicepresidente para norte, Centroamérica y el Caribe.
 - Vicepresidente para Suramérica
 - Vicepresidente económico.
- c) Un secretario

Artículo 25: La Junta Directiva electa será la encargada de administrar los asuntos y organizar las actividades que se programen con ajuste a los acuerdos de la Asamblea General y rendirán cuentas periódicamente a la misma de todo su trabajo.

La Junta Directiva de ALAPSIDOL podrá crear comisiones permanentes para las cuales definirán un contenido de trabajo concreto en el ámbito investigativo,

docente, de divulgación y otros que resulten necesarios. También pueden crearse comisiones temporales para asuntos concretos y coyunturales.

Artículo 26: Las funciones y atribuciones de cada uno de los cargos que integran la junta directiva, se acordará en la primera reunión de la misma y se plasmará en el texto del presente estatuto.

Artículo 27: Los directivos electos en la Asamblea General permanecerán en sus funciones por un período de cuatro años y podrán ser re-electos para un nuevo período sólo una vez.

Artículo 28: La Asamblea General se reunirá una vez cada cuatro años en la fecha, forma y lugar señalados por la Junta Directiva.

Artículo 29: En caso de producirse vacantes en los órganos de dirección de ALAPSIDOL por fallecimiento, renuncia o desacuerdo con los intereses, política y estrategias de ALAPSIDOL, se convocará a elecciones para el o los cargos vacantes.

CAPITULO VI DE LOS PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN

Artículo 30: La Junta Directiva decidirá por consenso las actividades concretas que propiciarán el logro de los objetivos, políticas y estrategias de ALAPSIDOL. Excepcionalmente, el Presidente podrá decidir alguna actividad particular cuando por razones de fuerza mayor, no pueda colegiar la decisión con los restantes miembros de la Junta.

Artículo 31: La fuente de los recursos que dispondrá ALAPSIDOL para su funcionamiento, así como la cuota anual de sus miembros, será acordada en la primera reunión de constitución de la misma, y el acuerdo a que se llegue pasará a formar parte de estos estatutos en documento anexo.

Artículo 32: Ningún miembro de la Junta Directiva recibirá remuneración por las tareas que desempeñe para ALAPSIDOL, excepción del reintegro de los gastos incurridos en beneficio de ALAPSIDOL que hayan sido aprobados por la Junta Directiva y previa presentación de la liquidación pertinente.

Artículo 33: La Junta Directiva podrá decidir sobre el destino y utilización de los recursos económicos de ALAPSIDOL en actividades congruentes con los objetivos, políticas, lineamientos y estrategias de la Asamblea General. Para aprobar la utilización de los fondos de ALAPSIDOL para cualquier actividad se requiere el acuerdo de al menos 3 (tres) de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 34: El Vicepresidente económico será el responsable del control de los recursos de ALAPSIDOL y todo lo relacionado con la contabilidad y las finanzas debiendo periódicamente rendir cuentas a la Junta Directiva sobre el estado de los mismos.

Artículo 35: La Junta Directiva estimulará la creación de capítulos nacionales de ALAPSIDOL en aquellos países donde resida un número suficiente de miembros titulares y asociados.

Artículo 36: El órgano supremo de dirección de cada capítulo nacional será la Asamblea de sus miembros, que elegirá a sus directivos y se pronunciará con respecto a los problemas, las políticas y estrategias de carácter nacional.

Artículo 37: Los capítulos nacionales estarán dirigidos en cada país por un número de directivos, quienes promoverán, facilitarán y organizarán actividades nacionales en concordancia con los objetivos de ALAPSIDOL y la Junta Directiva de su Asamblea General.

Artículo 38: Las directivas de los capítulos nacionales podrán decidir sobre aspectos de organización y estructura del capítulo en cada país en función de sus particularidades y problemáticas nacionales.

Artículo 39: Los directivos regionales apoyarán y promoverán la realización de actividades por parte de los capítulos nacionales correspondientes a su región y servirán de enlace entre la Junta Directiva y los capítulos nacionales.

Artículo 40: Las fuentes de los recursos que podrán disponer los capítulos nacionales, será discutido y aprobado en la asamblea de constitución de la asociación.

Artículo 41: Para modificar estos estatutos se requerirá del voto del 75% de los miembros de la Asamblea general de ALAPSIDOL

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: ALAPSIDOL se esforzará por coordinar y ejecutar acciones conjuntamente con la Federación Latinoamericana de Dolor (FDLAT) y las Sociedades Nacionales de Dolor de los países, así como con la Asociación Latinoamericana de Psicología de la Salud.

SEGUNDA: Se creará un Comité Gestor cuya misión será impulsar y organizar el desarrollo de ALAPSIDOL hasta su constitución definitiva en la Primera Asamblea General en la que se aprobarán los estatutos.

TERCERO: La Junta Directiva de ALAPSIDOL quedará constituida en la primera reunión de la asociación, cuando sean aprobados estos estatutos.

CUARTA: El presente proyecto de estatutos estará sujeto a cualquier cambio o modificación que se proponga en aras de perfeccionarlo y su versión definitiva será aprobada en la reunión de constitución de la asociación.